

Santiago, dos de noviembre de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 483-C del Código del Trabajo, se dicta la sentencia de reemplazo que sigue en unificación de jurisprudencia.

Vistos:

Se reproduce íntegramente la sentencia de reemplazo dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Asimismo, se dan por reproducidos los razonamientos quinto a décimo de la sentencia de unificación de jurisprudencia que antecede.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

Primero: Que son hechos acreditados que el demandante prestó servicios en favor del demandado, que se desarrollaron bajo subordinación y dependencia, en los términos descritos en el artículo 7° del Código del Trabajo, los que se iniciaron el 25 de junio de 2015 y concluyeron el 31 de diciembre de 2018, cuando fue despedido sin cumplimiento de las formalidades previstas por el artículo 162 del Código del Trabajo.

Segundo: Que el trabajador se obligó a pagar directamente sus cotizaciones previsionales y de salud a contar del 1 de enero de 2017, correspondiéndole al empleador cumplir con dicha carga en lo que atañe al período previo, esto es, desde el 25 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2016, lo que no hizo, por lo que deberá ordenarse el entero de las cotizaciones previsionales y de salud de ese período, en lo efectivamente adeudado, así como las de cesantía devengadas durante toda la vigencia del vínculo, en este caso, limitadas al porcentaje que la legislación pone de cargo del empleador.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 63, 67, 162, 168, 172, 173, 183-A, 183-B, 446 y siguientes del Código del Trabajo, se declara:

I.- Que **SE RECHAZAN** las excepciones de incompetencia absoluta y **relativa** del tribunal opuestas por las demandadas Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Fisco de Chile.

II.- Que **SE ACOGE** la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la demandada Subsecretaría de Transportes.

III.- Que **SE ACOGE** la excepción de prescripción del feriado legal opuesta por la demandada Fisco de Chile, por lo que se declaran prescritos los feriados legales devengados con antelación al 19 de febrero de 2017.

IV.- Que **SE ACOGE** la demanda declarativa de relación laboral interpuesta por don Jonathan Enrique Barrera Reyes en contra del Fisco de Chile, la que se desarrolló entre el 25 de junio de 2015 y el 31 de diciembre de 2018.



V.- Que **SE ACOGE** la demanda de despido injustificado interpuesta por don Jonathan Enrique Barrera Reyes en contra del Fisco de Chile, y, en consecuencia, se condena a la demandada al pago de la siguiente prestación:

a) Indemnización sustitutiva del aviso previo, por la suma de \$686.554.-

VI.- Que **SE ACOGE** parcialmente la demanda de cobro de prestaciones laborales interpuesta por don Jonathan Enrique Barrera Reyes en contra del Fisco de Chile, por lo que se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones:

a) \$273.248.- por saldo de feriado legal y proporcional;

b) Cotizaciones previsionales y de salud devengadas desde el 25 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2016, calculadas sobre la base de la remuneración imponible.

c) Cotizaciones de cesantía devengadas desde el 25 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2018, limitadas al 2,4% de la remuneración imponible.

VII.- Que las sumas referidas y condenadas a pagar en las letras a) de los numerales V y VI, lo serán debidamente reajustadas y con los intereses previstos en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

VIII.- Que las cotizaciones ordenadas pagar en las letras b) y c) del numeral VI, devengarán los reajustes que ordenan los artículos 19 del Decreto Ley N°3.500 y 22 de la Ley 17.322, calculados desde la época y en los términos que indican, e intereses calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Código del Trabajo, y únicamente desde la época en que esta sentencia quede ejecutoriada, sin considerar la aplicación de multas.

IX.- Que se rechaza la demanda en cuanto a la sanción de nulidad del despido pretendida.

X.- Que cada parte pagará sus costas.

Regístrese y devuélvase.

N° 13.351-22.-

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señoras Gloria Ana Chevesich R., Andrea Muñoz S., María Cristina Gajardo H., y los abogados integrantes señor Gonzalo Ruz L., y señora Leonor Etcheberry C. Santiago, dos de noviembre de dos mil veintitrés.





XGBXXJFXZQD

En Santiago, a dos de noviembre de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

